

Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que esta á cargo de Don Pedro Martinez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 126.

De las noticias remitidas á este Gobierno político, por los pueblos de la provincia, relativas á los Juicios de Conciliacion celebrados en ellos durante el año pasado de 1838, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 202 de la ley de 3 de Febrero de 1823, resultan haber sido los que espresa el resumen que á continuacion hago insertar para su publicidad, en cuyo mayor número se ha conseguido por los Alcaldes constitucionales y hombres buenos que acompañaron á las partes la avenencia de las mismas, prueba incontestable de las ventajas de esta institucion, que á la vez que restablece con la mayor celeridad la buena armonia que debe reinar entre los vecinos de los pueblos cuando por alguno de estos se perturba, reconciliando los enemistados, les evita tambien las litisexpensas consiguientes á la incoacion de pleitos de resultados dudosos: las cuales deben ser bien conocidas de los Señores Alcaldes constitucionales en cuantos casos se les presenten para ejercer las funciones de verdaderos Jueces de Paz. Chinchilla 14 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

Resumen de los Juicios de Conciliacion que aparecen celebrados en los pueblos de esta provincia en el año de 1838.

PUEBLOS.	Juicios celebrados.	Se avinieron las partes.	No se avinieron las partes.
Abengibre	2	no consta.	
Agramon	1		1
Alatoz	6	5	1
Albacete	72	59	13
Albatana	9	9	
Alcala del Rio	7	3	4
Alcaraz	28	20	8
Alpera	22	12	10
Baldeganga	8	6	2
Ballestero	5	no consta.	
Bogarra	4	2	2
Bonete	11	no consta.	
Carcelen	6	6	
Casas de Lazaro	7	no consta.	
Caudete	23	22	1
Chinchilla	17	no consta.	
Ferez	1	1	
Fuente Albilla	17	17	
Fuente Alamo	1	1	
Fuen santa	7	1	6
Higuera	4	3	1
Jorquera	8	3	5
La Gineta	23	10	13
La Roda	14	6	8
Letur	8	7	1
Lezuza	11	4	7
Lietor	2	2	
Madrigueras	6	2	4
Motilleja	4	4	
Munera	32	29	3
Navas	7	4	3
Nerpio	8	no consta.	
Peñas de S. Pedro	12	no consta.	
Riopar	4	4	
Salobre	3	1	2
Socobos	1		1

Villargordo del Jucar	4	3	1
Yeste	13	10	3

Es copia.=Buznego.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

AMORTIZACION.

Don Juan Buznego, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de Decretos, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

HAGO SABER: Que para el domingo 23 del corriente y hora de 10 á 14 de su mañana, he dispuesto se saquen á pública subasta los aprovechamientos de pastos de la labor llamada de los Llanos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduría de Amortización; debiendo advertir que está hecha postura en 150 rs. que cubren las tres cuartas partes de 200 rs. en que se han anunciado anteriormente. Lo que se hace presente al público para que los que quisieran interesarse en la subasta, acudan á emitir las proposiciones á la Casa-Intendencia, en el día y hora que se citan. Chinchilla 18 de Junio de 1839.=Juan Buznego.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PRO-
VINCIA DE ALBACETE.

Por el correo ordinario se acaba de recibir en esta Comandancia general el bando siguiente.

«D. Facundo Infante, Brigadier de Infantería, Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia y Murcia &c.=No habiendo bastado hasta el presente las medidas adoptadas por los Generales en Jefe y Segundos Cabos mis antecesores para contener el feo delito de desercion, y como responsable del buen orden y disciplina de los cuerpos que se hallan en guarniciones y comisiones particulares del servicio: ordeno y mando.

Artículo 1.º Luego que los Comandantes Generales de provincia, Gobernadores ó Comandantes Militares tengan aviso de haberse desertado cualquiera quinto ó soldado de su demarcacion, despacharán sin demora mandamiento de prision contra los padres, tutores ó parientes mas inmediatos del desertor, haciendolos conducir á las carceles de la Capital, donde permanecerán hasta la presentacion del profugo, ó sustituto habil, debiendo además responder los parientes de las prendas de vestuario y armamento, que se hubiese aquel llevado consigo.

Art. 2.º Si se averiguase que el desertor lo ha hecho á la faccion, (crimen que no puede caber en ningun español honrado.) serán espulsados á pais enemigo los padres ó parientes, con quienes vivia al tiempo de entrar al servicio dicho desertor, quedando sus bienes séquestrados y puestos á disposicion del Estado, despues de satisfecho el vestuario y armamento.

Art. 3.º Los Comandantes Generales y Gobernadores Militares destacarán partidas de tropa, si la hubiere disponible, para perseguir sin cesar á los desertores; y en su defecto escitarán el celo de la M. N. para que cada Comandante en el circulo que ocupe su trozo, llene un servicio tan interesante á la Nacion y al pais mismo.

Art. 4.º Los que descubran el paradero de un desertor recibirán cien reales de gratificacion, y doscientos, si ellos mismos lo prendiesen, cuya cantidad será pagada de los bienes del preso, ó persona responsable de su conducta.

Art. 5.º Cuando un desertor permaneciese mas de 24 horas en un pueblo, sin que la justicia haya practicado diligencia alguna para asegurarlo, incurrirá esta en la multa de dos mil reales, exigidos en el acto que se justifique el hecho.

Art. 6.º Todo encubridor, además de las penas que marca la ordenanza, sufrirá la multa de dos mil reales, y gastos que ocasiona la persecucion y conduccion del desertor hasta su entrega en la caja, ó compañía de que dependa.

Art. 7.º Las justicias de los pueblos, donde sea aprehendido un desertor, serán responsables de los gastos que ocasiona hasta su entrega en la Capital, ó residencia de la autoridad militar, de quien proceda la orden. Los nacionales y tropa, que se empleen en dicho servicio, serán igualmente pagados por las dichas justicias todo el tiempo que gasten en custodiarlo: Y esto sin perjuicio de la multa que marca el artículo 5.º, y castigo que merezcan por su abandono ó malicia.

Art. 8.º Solo en el caso de que las justicias intervengan directamente ó indirecta en la captura del desertor, quedarán libres de responsabilidad.

Art 9.º Todos los Ciudadanos están autorizados por la ley, y aun obligados á aprehender por sí á cualquiera desertor, y prestar ayuda á la autoridad, que la solicite con igual objeto; y el que se negare, despues de requerido, será considerado como encubridor.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publicará este bando con las formalidades de costumbre, insertandose además en los periódicos y boletines oficiales de las provincias del Distrito. Valencia 14 de Junio de 1839.=El Brigadier Segundo Cabo. =Facundo Infante.

Cuyo bando, para que tengan el mas pronto y exacto cumplimiento he mandado se publique en el boletin oficial de la provincia. Albacete 16 de Junio de 1839.=El Brigadier Comandante General, Francisco Valdés.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 de Mayo último, se sirve comunicar á este Superior Tribunal la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual de Real orden lo siguiente.—A fin de que la venta del papel sellado produzca todos los valores que debe y de que es susceptible, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar, en vista de un expediente competentemente instruido, que tanto por sí como por los demas Ministerios, se recomiende á todas las Autoridades dependientes de los mismos, la puntual observancia de la Real orden de 10 de Octubre de 1836, relativa á no dar curso á ninguna clase de documentos é instancias que no se presenten estendidas en papel del sello correspondiente. Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Y cumplimentada por el mismo Superior Tribunal ha acordado la circule á VV. como lo egecutó de su orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 10 de Junio de 1839.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Venta de bienes nacionales.

RECTIFICACION.

En el boletin oficial de esta provincia número 48 del domingo 16 del corriente al anunciar el dia de remate de la casa que en la calle de la Concepcion de Albacete fué de los Padres Agustinos de dicha villa, se ha padecido la involuntaria equivocacion de estamparla 36000 rs. debiendo ser 9366 rs. 18 mrs. que es la cantidad de su tasa, y la que debe servir de tipo en la subasta. Lo que se avisa para conocimiento de los interesados. Chinchilla 18 de Junio de 1839.—Santiago Alvarruiz.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Inspector general de Milicia Nacional del Reino me dice lo siguiente. Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Real orden.—Excmo. Sr.:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido relevar á V. E. del cargo de Inspector general de la Milicia Nacional del reino, nombrando para sucederle en este destino al mariscal de campo D. Francisco Narvaez. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1839.—Carramolino.—Señor D. Antonio Quiroga.

INSPECCION GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

*Orden general del dia 2 de Junio de 1839.
A la Milicia Nacional del reino.*

Por Real orden de 1.º del actual, S. M.

ha tenido á bien relevarme del cargo de la Inspeccion general de la Milicia Nacional del reino, nombrando para sucederme en este destino al mariscal de campo D. Francisco Narvaez.

Milicianos Nacionales. Dos años he estado á vuestra cabeza orgulloso con la confianza que os merecia, y mas orgulloso aun con el puro patriotismo, con el amor á la libertad y al Trono y con el espiritu de orden y cordura que ha distinguido vuestras filas.

Quando las guerras civiles tienen agitados los pueblos y en alarma, en inseguridad y desconcierto sus mas grandes intereses, no es la época de consolidar una institucion. Por eso la Milicia Nacional de España, como la de otros paises mas adelantados, no ha podido alcanzar su última perfeccion, ni llegar como cuerpo orgánico al grado de consistencia que tiempos mas tranquilos y felices le darán. Tengo sin embargo el consuelo de que durante mi largo mando habeis obtenido mejoras materiales de no poca monta, especialmente si se atiende á la pobreza del pais. Que donde quiera que el enemigo os ha buscado, os ha encontrado firmes, valientes y leales, y que en algunos puntos vuestros hermanos han llevado su decision hasta el heroismo.

Milicianos Nacionales. Entre cuantas honras podia dispensarme el angel tutelar que dirige los destinos de nuestra patria, ninguna, os aseguro, era mas grata á mi corazon que la de estar á vuestro frente.

El servicio público exige que os dege. Pero estad seguros que á donde quiera que las vicisitudes de la vida política me conduzcan, ya esté en el bullicio de los campamentos, ya viva en el retiro de mi hogar, siempre conservaré grabada profundamente en mi pecho la memoria de vuestras simpatias, y la miraré como una de las mas lisongeras recompensas que en la triste y calamitosa época que corremos, pueden aliviar el ánimo y dulcificar las amarguras del hombre público, que se consagra patriótica y desinteresadamente al servicio de sus conciudadanos.—Antonio Quiroga.

El Inspector general de la Milicia Nacional del Reino.

Nacionales: S. M. la Reina Gobernadora, por Real orden de 1.º del corriente, se ha dignado confiarme la Inspeccion general de la Milicia Nacional. De un noble orgullo me llena tan honrosa distincion. Para justificarla ningún sacrificio me parecerá grande ni me será sensible.

El principal servicio que puedo hacer á mi patria es el de fomentar la Milicia Nacional puesto que ella es tambien el principal elemento do se asienta el imperio de la Constitucion y el Trono de Isabel II. Intimamente convencido de esta verdad, lejos de esquivar agradeceré las luces que las corporaciones populares, los escritores públicos y todos los buenos patriotas puedan ofrecerme para contribuir al engrandecimiento y perfeccion de las filas de los soldados del pue-

blo. en cuanto me lo permita la ley. He invocado la ley porque, incapaz de traspasar sus límites, respetarla y con energía hacer que la respeten mis subordinados todos, es el más inviolable de mis juramentos.

En algunas provincias de la Península la Milicia ha sufrido golpes dolorosos. Para subsanarla y remediar esta pública calamidad no perdonaré esfuerzo de ninguna clase, y en cambio espero que ella, recordando siempre que su existencia política y material es como también la mía, incompatible con el triunfo de D. Carlos, cumpla constantemente el objeto para que ha sido instituida.

Todo lo que forma y estrecha una sociedad os está encomendado. El comercio, las artes y la agricultura viven á vuestra sombra: los poderes del Estado ballan uno de sus más sólidos apoyos en vuestra institución: el Ejército mismo marchará con más decisión y confianza á combatir el comun enemigo hasta su estermínio al saber que el reposo público queda afianzado. Vosotros todos participáis de esta convicción, de este sentimiento, de este noble y patriótico deseo: y satisfecho yo de ello no me parece insupportable el peso que desde ahora gravita sobre mis débiles hombros.

Nacionales: mi caracter es más de hechos que de palabras: por eso concluiré diciéndoos únicamente que en mí hallareis en los peligros al general, en las privaciones al compañero, en la confianza al amigo. Participar de vuestros riesgos y fatigas, contribuir al grandioso fin de vuestra creación, ser útil á la patria y á vosotros mismos es el único deseo de *Francisco Narvaez*.—Madrid 3 de Junio de 1839.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 9 de Junio de 1839.—José Alfaro Sandoval.—Señores Comandantes de la Milicia Nacional de esta provincia.

OTRA.

Don Faustino Beitia y Bastida solicita se enmiende en el boletín oficial de la provincia la equivocación que se padeció en el del 23 de Enero de este año número 7 cuando se insertaron las cruces concedidas por S. M. á varios Nacionales de esta provincia, pues que nombrando al interesado se decía Comandante D. Antonio Butia y Batilla; y como esta equivocación emane de la lista que mandó la Inspección general al remitirme los diplomas, y como en el despacho, por el que se concede la cruz de S. Fernando á este interesado no haya equivocación ninguna en su nombre y apellidos, no he tenido inconveniente en acceder á esta solicitud, haciendo presente que el despacho de la cruz de 1.ª clase de S. Fernando es á favor de Don Faustino de Beitia y Bastida, y no de Don Antonio de Butia y Batilla.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 9 de Junio de 1839.—José Alfaro Sandoval.

4 TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Mes de Abril de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y Depositaria subalterna de Alcaráz en el indicado mes y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Rs.	vn.
Existencia que resultó en fin de		
Marzo último	1083851	12
Recibido por provinciales	173871	21
Por paja y utensilios	34474	17
Por Subsidio industrial	379	
Por Aguardiente	4208	33
Por frutos civiles	1694	14
Por Aduanas	34	17
Por tabacos	87724	20
Por Sal	5442	31
Por papel sellado	9378	27
Por documentos de giro	1	14
Por reintegros	135	3
Por descuento gradual de sueldos	5556	8
Por la contribucion extraordinaria de guerra	28824	24
Por la anticipacion de 200 millones	1628	
Total.....	1437205	3

DATA.

En pago de sueldos de todas clases	44001	14
En gastos ordinarios y extraordinarios de todas rentas	12505	29
Por consignaciones á fábricas	5264	
En el de 3.ª y 5.ª parte de fábricas y papel sellado para el Banco Español	19537	27
Por medio diezmo	20177	33
Por traslacion de caudales	970	
Por trasladado á la caja de liquidos del Tesoro	169344	24
Total.....	271801	25

RESUMEN.

Importa el cargo	1437205	3
Idem la data	271801	25
Existencia para 1.º de Mayo	1165403	12
<i>La cual se halla.</i>		
En metálico	63050	} 1165403 12
En papel por formalizar	202406 13	
En idem sin interés	899946 33	
		<i>Igual.</i>

Chinchilla 4 de Junio de 1839.—Mariano Bellido.—Está conforme.—El Contador de provincia, Lorenzo Fernandez de Reguera.—V.º B.º.—El Intendente, Juan Buznego.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.